

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
TRAMITADO DENTRO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 98/2016
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Francisco Javier Vallejo Corona, delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.	12047

Documental recibida el cinco de agosto del año en curso, mediante buzón judicial automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual promueve incidente de nulidad de notificaciones ***“a partir de la indebida notificación del auto de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno y las actuaciones subsecuentes”***.

De conformidad con los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², y 13, párrafo tercero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 358⁴, 359⁵, 360⁶, 361⁷, 363⁸ y 364⁹ del Código Federal de

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 13.** (...).

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 358. Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial, se sujetarán a la establecida en este Título.

⁵**Artículo 359.** Los incidentes que pongan obstáculo a la continuación del procedimiento, se sustanciarán en la misma pieza de autos, quedando, entretanto, en suspenso aquél; los que no lo pongan se tramitarán en cuaderno separado.

Ponen obstáculo, a la continuación del procedimiento, los incidentes que tienen por objeto resolver una cuestión que debe quedar establecida para poder continuar la secuela en lo principal, y aquéllos respecto de los cuales lo dispone así la ley.

⁶**Artículo 360.** Promovido el incidente, el juez mandará dar traslado a las otras partes, por el término de tres días.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁰ de la Ley Reglamentaria, se tiene al Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, **haciendo valer el presente incidente de nulidad de notificaciones contra la notificación practicada al Municipio actor el cuatro de junio de dos mil veintiuno**, por el que se tiene por cumplida la sentencia de catorce de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional **98/2016** y se ordena archivar el expediente como asunto concluido.

Por tanto, con apoyo en los invocados artículos 13, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copias simples del escrito de cuenta, del oficio **4570/2021** dirigido al Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco y su correspondiente constancia de notificación de nueve de junio de dos mil veintiuno, córrase traslado a las demás partes para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de la interposición del presente incidente de nulidad de notificaciones.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con apoyo en los artículos 282¹¹ y 287¹² del Código Federal de Procedimientos

Transcurrido el mencionado término, si las partes no promovieren pruebas ni el tribunal las estimare necesarias, se citará, para dentro de los tres días siguientes, a la audiencia (sic) de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes. Si se promoviere prueba o el tribunal la estimare necesaria, se abrirá una dilación probatoria de diez días, y se verificará la audiencia en la forma mencionada en el Capítulo V del Título Primero de este Libro.

En cualquiera de los casos anteriores, el tribunal, dentro de los cinco días siguientes, dictará su resolución.

⁷**Artículo 361.** Todas las disposiciones sobre prueba en el juicio, son aplicables a los incidentes, en lo que no se opongan a lo preceptuado en este Título, con la sola modificación de que las pruebas pericial y testimonial se ofrecerán dentro de los primeros tres días del término probatorio.

⁸**Artículo 363.** Los autos que en segunda instancia resuelvan un incidente no admiten recurso alguno.

⁹**Artículo 364.** Las resoluciones incidentales no surten efecto alguno más que en el juicio en que hayan sido dictadas, a no ser que la resolución se refiera a varios juicios, caso en el cual surtirá efectos en todos ellos.

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹²**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9¹³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y **por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.**

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y remítase su versión digitalizada, así como del escrito de cuenta, del oficio 4570/2021 y su correspondiente constancia de notificación, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, para que se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número **6508/2021** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV¹⁴, del Acuerdo General

¹³**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

Plenario **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de nulidad de notificaciones tramitado dentro de la controversia constitucional **98/2016**, promovido por el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Conste.
SRB/JHGV. 39

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *“Ver requerimiento o Ver desahogo”*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJP, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado *“acuse de recibo”*. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado *“recepción conforme”*, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *“recepción con observaciones”*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

Identificador de proceso de firma: 76557

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T22:09:28Z / 30/08/2021T17:09:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5d 02 4e 93 23 8e 46 a3 d2 ce f0 22 fe d7 89 61 0f a7 38 f7 db db be 2c 9e a8 22 ee 5a 04 7f e6 60 ba e7 84 bb 85 16 da a6 2e 87 c7 97 d4 ef bb ee 7d 6b 8d 1c d4 e6 a6 9b 33 4a e0 10 21 21 a6 81 35 d1 0b 05 fb 77 28 c9 ab ea ea 77 13 d7 05 43 92 8b ee 03 ed 53 7e b3 bb b4 2e 09 d6 c7 56 d9 86 25 a5 37 76 d0 61 e4 1c 78 2e 5f fe 26 53 0e c5 dd 73 07 3c 1b 75 3b 83 79 94 df 05 2f ba 13 de 89 4d 76 a5 33 63 cc 5c ac a4 58 ac 8b 13 ba 37 a8 a6 c7 95 08 31 43 c6 3f a8 2f 4c fa ae f0 85 ee 2a 67 b0 d4 d5 83 9c e5 b8 98 18 21 05 37 ee 7e 45 8b a9 b0 cb eb 02 a6 52 19 2a 31 3e 42 dc b8 96 09 3f d8 bd dd e4 c5 a4 94 04 0e ce 67 33 0f 39 af 27 9f e4 04 12 4b c8 1e a6 df 7e ba c9 e0 b5 22 dc 65 b9 1b 62 18 a8 1b 15 2e c3 5e 02 78 06 55 e2 51 f1 d0 92 ab b4 99 88 60 17			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T22:09:28Z / 30/08/2021T17:09:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T22:09:28Z / 30/08/2021T17:09:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4054850			
	Datos estampillados	F7C07B70A03E7726C8B65B7996BFA66E45B1F89071AE86004534070184BCB8F8			

[illegible]